



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia:	No. 38
Especial	No. 07
Radicado:	05001 31 10 005 2023-00663 -01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar
Denunciante:	Sandra Milena Vásquez González CC 43.206.576
Denunciado:	Jorge Humberto Suarez Monsalve CC 3.383.686
Procedencia:	Comisaria de Familia Seis de Medellín.
correo	daniela.bustamante@medellin.gov.co
Tema:	Confirma Decisión (2-15409-23-000) (2-15409-23-001)

Procede este Despacho a decidir en el **grado de CONSULTA** la **RESOLUCIÓN No 737** emitida el dos (02) de noviembre del pasado año (2023) por la **COMISARIA DE FAMILIA SEIS de MEDELLÍN** mediante la cual impone multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha equivalentes a dos millones trescientos veinte mil pesos (\$ 2.320.000) so pena de ser convertibles en arresto, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 4º de la Ley 575/2000a, al señor **JORGE HUMBERTO SUAREZ MONSALVE portador de la cedula No. 3.383**, por incumplimiento a las medidas

impuestas en audiencia celebrada el **dieciocho (18) de septiembre del pasado año (2023)**.

ANTECEDENTES

El señor **JORGE HUMBERTO SUAREZ MONSALVE** portador de la **cedula No. 3.383.686** mediante resolución 605 emitida el 18 de septiembre de la pasada anualidad (2023) fue declarado responsable de ejercer violencia en contra de la señora **SANDRA MILENA VÁSQUEZ GONZÁLEZ** quien se identifica con la cedula No. 43.206.576 y objeto de medidas de protección con la correspondiente advertencia de las sanciones que le ocasionaría el incumplimiento a lo ordenado en dicha resolución.

No obstante, lo anterior el citado señor nuevamente es denunciado por la señora VÁSQUEZ GONZÁLEZ por hechos ocurridos el diez (10) de octubre de la misma anualidad (2023), lo que da lugar a abrir un proceso por incidente de desacato y se dictan medidas de protección provisionales.

Evacuado el trámite procesal correspondiente para el caso mediante resolución No 736 el dos (02) de noviembre del pasado año (2023) se **DECLARAN PROBADOS** los hechos de violencia intrafamiliar denunciando por la señora **SANDRA MILENA VÁSQUEZ GONZÁLEZ** en contra del señor **JORGE HUMBERTO SUAREZ MONSALVE**; constituyendo ello un incumplimiento a las medidas tomadas mediante resolución número 605 emitida el **dieciocho (18) de septiembre del pasado año (2013)** dentro del proceso radicado bajo el No 3-15409-23.

Le impone **MULTA** al señor **JORGE HUMBERTO SUAREZ MONSALVE**; equivalente a **DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES** vigentes equivalentes a dos millones trescientos veinte mil pesos (\$ 2.320.000) de acuerdo a lo previsto en el art 7 de la ley 294 de 1996 modificado por el art 4 de la ley 575/2000.

Advirtiéndole de las sanciones de ley frente al incumplimiento a lo ordenado.

Ratifica y mantiene como medidas definitivas las ordenadas mediante resolución número 605 emitida el **dieciocho (18) de septiembre del pasado año (2023)**.

Le conmina y le ordena tratamiento de desintoxicación, prohibiéndole acercarse a la señora **SANDRA MILENA VÁSQUEZ GONZALES** a la que exhorta para que garantice los derechos de sus hijos protegiéndolos del mal comportamiento de su padre,

Ordenando finalmente la remisión del expediente a los jueces de familia reparto a fin de que se surtiera el grado de consulta de acuerdo a lo dispuesto en el art 12 del Decreto 652 de 2001 que remite al Decreto 2591 de 1991.

Correspondiéndole a este Despacho su conocimiento, quien mediante auto proferido el **catorce (14) de diciembre** del pasado año **(2023)** asume su conocimiento.

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

- a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;
- b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que el señor **JORGE HUMBERTO SUAREZ MONSALVE portador de la cedula No. 3.383.686** incumplió las medidas de protección definitivas impuesta mediante resolución número 605 emitida el **dieciocho (18) de septiembre del pasado año (2023)** dentro proceso que allí se adelantó bajo el radicado **02-0045041-00**; lo cual quedó evidenciado con la apertura

del **TRAMITE INCIDENTAL** con ocasión de la nueva denuncia formulada por la señora **SANDRA MILENA VÁSQUEZ GONZÁLEZ** quien se identifica con la cedula No. 43.206.576, por nuevos hechos ocurridos de parte del señor **JORGE HUMBERTO SUAREZ MONSALVE** el diez (10) de octubre de la misma anualidad (2023); lo que conduce a la autoridad administrativa agotado el trámite conforme a derecho corresponde en el asunto, a emitir la resolución No 736 el dos (02) de noviembre del pasado año (2023) y que hoy es objeto de **CONSULTA.**, siendo claro para este Titular que el señor **JORGE HUMBERTO SUAREZ MONSALVE** no cumplió con las medidas a él impuesta, hizo caso omiso de ello, lo que da lugar a que la Comisaria haya actuado en aplicación a lo previsto frente al incumplimiento a las medidas ordenadas.

Es por esto y acorde con lo anterior este Despacho encuentra que la decisión del Comisario, la cual es objeto de **CONSULTA** ajustada a derecho, por lo tanto, será confirmada en todas sus partes.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la resolución No 736 el dos (02) de noviembre del pasado año (2023) proferida por la **COMISARIA DE FAMILIA COMUNA SEIS de MEDELLÍN,** dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada mediante resolución número 605 emitida el **dieciocho (18) de septiembre del pasado año (2023)** dentro proceso que allí se

adelantó bajo el radicado **2-0045041-09**, frente al señor **JORGE HUMBERTO SUAREZ MONSALVE portador de la cedula No. 3.383.686** y demás miembros de su grupo familiar por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen-.

albanidia.garcia@medellin.gov.co

Daniela.bustamante@medellin.gov.co

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed012b54032c114e1269830a8eb6110dc559fd9d91c124be660c29e7925898a1**

Documento generado en 19/02/2024 02:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>